



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 55-2018
TUMBES**

La desvinculación del tipo penal

Sumilla. No se afectó la doctrina jurisprudencial, pues la recurrida cumple los parámetros para la desvinculación del tipo penal sin vulnerar las garantías procesales.

Con formato: Ancho: 21 cm, Alto: 29.7 cm

AUTO DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

Lima, dieciocho de mayo de dos mil dieciocho

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del imputado Juan Diego Granda Flores contra la sentencia de vista del veinte de noviembre de dos mil diecisiete –fojas doscientos cincuenta y dos–, que revocó la resolución del cinco de junio de dos mil diecisiete, que condenó al recurrente como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Karla Koraima Argentina Saldarriaga Peña y Jorge Deyvi Vilela Tíneo; y le impuso doce años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor Juez Supremo Neyra Flores.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del recurso

Primero. El recurrente, en su recurso de casación –fojas doscientos ochenta y nueve–, sostuvo que:

1.1. Se le impidió ejercer su defensa material.



1.2. El derecho al contradictorio y a la defensa no se afecta, aun cuando se varíe el tipo penal por desvinculación.

1.3. Según los pronunciamientos de la Corte Suprema, jamás se podrá imponer condena por un delito que se encuentra en el catálogo de figuras penales interrelacionadas por el bien jurídico protegido.

II. El recurso de casación

Segundo. El artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, en el apartado uno establece que el recurso de casación procede contra sentencias que pongan fin al procedimiento, expedidas en apelación por las Salas Penales Superiores, el mismo que está sujeto a lo previsto en el apartado dos del mismo artículo, que señala: "La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral primero, está sujeta a las siguientes limitaciones: b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años".

III. Análisis del caso concreto

Tercero. El proceso penal instaurado contra el procesado Granda Flores por la comisión del delito de robo agravado, comprendido en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal, concordante con el artículo ciento ochenta y nueve, incisos tres (uso de arma), y cuatro (con el concurso de dos o más personas) del Código Penal, cuya pena en su extremo mínimo supera los seis años de privación de



libertad. Por tanto, el ilícito alcanza el criterio tasado en el artículo cuatrocientos veintisiete, inciso dos, literal b, del Código Procesal Penal. Sin embargo, para ser admitida dicha casación también debe cumplir con lo señalado en el artículo cuatrocientos treinta, inciso uno, del Código Procesal Penal.

Cuarto. En ese sentido, la defensa técnica sustentó sus agravios relacionándolos con la causal cinco del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal; sobre apartamiento de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema de Justicia, específicamente los fundamentos decimoctavo al vigesimosegundo de la Casación número cuatrocientos treinta-dos mil quince y el Acuerdo Plenario número cuatro-dos mil siete/CJ-ciento dieciséis. Pero no desarrolló conforme a los fundamentos de la recurrida, se limitó a consignar dicha jurisprudencia.

Quinto. La sentencia de vista del cinco de junio de dos mil diecisiete –fojas ciento cincuenta y nueve– contiene argumentos sólidos y coherentes fácticos y jurídicos que sustentan su decisión –pues se advierte que la desvinculación efectuada en audiencia de apelación –fojas doscientos cuarenta y seis– cumplió sus parámetros, porque se garantizó el derecho de defensa cuando el procesado negó cualquier tipo de responsabilidad, de robo o hurto agravado y de tenencia ilegal de armas.

La Sala Penal de Apelaciones sustentó la ilogicidad de la motivación y por lo tanto que el hecho probado fue hurto agravado al retractarse el agraviado varón en juicio oral, acerca de que los hayan amenazado a él o a su enamorada con un arma de fuego; mientras que su enamorada solo declaró preliminarmente, pese a las



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 55-2018
TUMBES**

citaciones programadas para que vaya al juicio. Solo se produjo el despojo de sus pertenencias en la playa por pluralidad de imputados, sin que se haya demostrado la violencia o amenaza contra ellos, lo que negó el imputado. Habiéndose encontrado al imputado una pistola, lo que tampoco aceptó el imputado y no firmó el acta. Posteriormente, la desvinculación a tipos más favorables y con la mitad de pena impuesta en primera instancia sin que recurra el fiscal, consta en el considerando cincuenta y seis y siguiente. Por tanto, los agravios alegados por el recurrente no son de recibo.

Sexto. Las costas serán pagadas por quienes interpusieron un recurso sin éxito, conforme al artículo quinientos cuatro, apartado dos, del Código Procesal Penal, las cuales se imponen conforme al apartado dos del artículo cuatrocientos noventa y siete del aludido código, y no existen motivos para su exoneración, al no cumplir debidamente los requisitos exigidos por las disposiciones del recurso de casación.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

I. DECLARARON NULO el concesorio del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del imputado Juan Diego Granda Flores contra la sentencia de vista del veinte de noviembre de dos mil diecisiete –fojas doscientos cincuenta y dos–, que revocó la resolución del cinco de junio de dos mil diecisiete, que condenó al recurrente como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Karla Koraima Argentina Saldarriaga Peña y Jorge Deyvi Vilela Tineo; le impuso doce años de pena privativa de libertad



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 55-2018
TUMBES**

con carácter de efectiva; y reformándolo se desvinculó y lo condenó por hurto agravado y tenencia ilegal de armas de fuego, le impuso seis años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

II. CONDENARON al recurrente al pago de las costas del recurso, que serán exigidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, conforme lo establece el artículo quinientos seis del Código Procesal Penal, con conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial para los fines de ley.

III. MANDARON que se notifique a las partes la presente Ejecutoria.

IV. ORDENARON que se devuelvan los actuados al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SILDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

NF/epvq